

117

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintisiete de enero de dos mil cinco. INFORME LEY DE PRENSA N° 35

Proveyendo la presentación que antecede:

A lo principal, atendida la naturaleza de la resolución de fs. 379, no ha lugar a la reposición.

Sin perjuicio de lo resuelto, habiendo acompañado la consultante los documentos faltantes, de conformidad con lo resuelto en la citada resolución de fs. 379, se informa favorablemente la consulta contenida en lo principal de la presentación de fs. 362.

Al otrosí, por acompañados los documentos.

Comuníquese a la Fiscalía Nacional Económica y al Consejo Nacional de Televisión.

Notifíquese por carta certificada.

Rol NC N° 39-04.

Butelmann
Peña
Depolo
Menchaca
Jara

Pronunciada por los Ministros señores Jara (Presidente), Sra. Butelmann, Sr. Depolo, Sr. Menchaca y Sr. Peña.

